



Washington, D.C. 20577

CABLE: INTAMBANC

Gerente**Departamento Regional de Operaciones II**
México, Belice, Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua
Costa Rica, Panamá, Haití, República Dominicana**Manager****Regional Operations Department II**
México, Belize, Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua
Costa Rica, Panama, Haiti, Dominican Republic

LEG/OPR/RGII/IDBDOCS#625492

Préstamo No. 1153/OC-GU

Modificación No. 1

Señora

María Antonieta Del Cid de Bonilla

Ministra de Finanzas Públicas

Ministerio de Finanzas Públicas

Guatemala, Ciudad

Ref: Contrato de Préstamo No. 1153/OC-GU.
Programa "Apoyo a la Reconversión
Productiva Agroalimentaria". Modificación
No.1.

Estimada señora Ministra:

Tenemos el agrado de referirnos al Oficio No. 0646 de fecha 25 de octubre de 2005 del Ministerio de Finanzas Públicas, por medio del cual solicita al Banco Interamericano de Desarrollo (el "Banco") la reorientación de los recursos del Contrato de Préstamo No. 1153/OC-GU, hasta por un monto de dos millones quinientos mil dólares (US\$2.500.000), con la finalidad de implementar planes Fito y Zoonosanitarios de contingencia ante posibles brotes de plagas y enfermedades causadas por la tormenta tropical "Stan".

Al respecto le comunicamos que el Banco ha autorizado la reorientación de recursos solicitada, de conformidad con las siguientes disposiciones:

1. La reorientación de recursos se llevará a cabo mediante la transferencia de recursos disponibles dentro de las categorías de inversión a una nueva categoría de inversión denominada "Emergencia" dentro del cuadro de costos del Programa, hasta por la suma de dos millones quinientos mil dólares (US\$2.500.000), de conformidad con el nuevo cuadro de costos que se detalla en el Anexo A.
2. La nueva categoría de inversión denominada "Emergencia" dentro del cuadro de costos que se detalla en el Anexo A tendrá por objeto financiar las actividades requeridas para implementar los planes Fito y Zoonosanitarios de contingencia requeridos para prevenir o atender posibles brotes de plagas y enfermedades causadas por la tormenta tropical "Stan".

Préstamo No. 1153/OC-GU

Modificación No. 1

3. Las adquisiciones de bienes, obras y servicios relacionados, y la selección y contratación de consultores, profesionales o expertos financiados con recursos de la nueva categoría de inversión denominada "Emergencia" se sujetarán a los procedimientos contemplados en el Anexo A de la Política de Emergencia por Desastres Naturales e Inesperados (Documento GP-92-15), teniendo en cuenta para ello los límites y métodos de adquisición previstos en el Anexo B. El período de aplicación de estos procedimientos de emergencia será de un año contado a partir del 6 de octubre de 2005.
4. Con la aceptación del Banco, los recursos de la nueva categoría de inversión denominada "Emergencia" dentro del cuadro de costos que se detalla en el Anexo A se podrán utilizar para reembolsar gastos efectuados en actividades elegibles a partir del 6 de octubre de 2005, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en esta modificación.

Asimismo, el Banco ha autorizado aumentar el monto del Fondo Rotatorio hasta el diez por ciento (10%) del monto del Financiamiento para efectos de lo establecido en el Artículo 4.07(b) de las Normas Generales del Contrato de Préstamo No. 1153/OC-GU.

Por lo tanto, el propósito de esta comunicación es formalizar estos acuerdos, y si usted en su calidad de representante autorizado del Prestatario estuviere conforme con el contenido de la presente comunicación, le agradeceremos suscribir y devolvernos una copia debidamente firmada.

Cordialmente,



Máximo F. Jeria
Gerente

Departamento Regional de Operaciones 2
México, Belice, Guatemala, Honduras, El
Salvador, Nicaragua, Costa Rica, Panamá,
Haití, República Dominicana

Conforme:



Nombre: María Antonieta Del Cid de Bonilla

Título: Ministra de Finanzas Públicas

Fecha: 05 de Enero 2006.

ANEXO A

GUATEMALA Apoyo a la Reconversion Productiva Agro Alimentaria (GU-0070) Resumen de Costos y Desembolsos del Programa (en miles de US\$)				
CATEGORIAS Y COMPONENTES	TOTALES			%
	BID	Aporte Local	Total	
I. <u>Administración General del Programa</u>				
1.1. Administración y Coordinación Operativa	326.0	100.0	426.0	1.0
1.2. Administracion Financiera	960.0	0.0	960.0	2.3
1.3. Auditoria Externa	150.0	0.0	150.0	0.4
1.4. Administracion y Gestion Ambiental	300.0	100.0	400.0	1.0
Sub - Total de I:	1,736.0	200.0	1,936.0	4.6
II. <u>Costos Directos</u>				
2.1 Apoyo a la Reestructuración y Gestión del MAGA				
2.1.1 Fondo Competitivo de Desarrollo Tecnológico	7,937.0	4,010.0	11,947.0	28.4
2.1.2 Servicios Fitosanitarios e inocuidad alimentos	2,380.0	1,120.0	3,500.0	8.3
2.1.3 Programa Piloto de Apoyo Forestal	9,497.0	2,500.0	11,997.0	28.6
2.1.4. Manejo integrado del recurso hídrico	989.0	275.0	1,264.0	3.0
2.2 CT para el Desarrollo Comercial Agroalimentario				
2.2.1 Ventanilla única para exportaciones	871.0	69.0	940.0	2.2
2.2.2 Administración de regulaciones de importación	843.0	75.0	918.0	2.2
2.3 Emergencia				
	2,500.0	0.0	2,500.0	6.0
Sub - Total de II:	25,017.0	8,049.0	33,066.0	78.7
III <u>Facilidad Preparación de Proyecto (PPF)</u>				
3.1 Costos del PPF no incorporados a los POs.	222.0		222.0	0.5
Sub - Total de III:	222.0	0.0	222.0	0.5
IV. <u>Sin Asignación Específicas</u>				
4.1 Imprevistos y Escalamientos de Costos	628.0	131.0	759.0	1.8
Sub - Total de IV:	628.0	131.0	759.0	1.8
V. <u>Costos Financieros</u>				
5.1 Intereses	5,067.0	0.0	5,067.0	12.1
5.2 Comisión de Crédito	0.0	620.0	620.0	1.5
5.3 F.I.V.	330.0	0.0	330.0	0.8
Sub - Total de V:	5,397.0	620.0	6,017.0	14.3
TOTAL GENERAL:	33,000.0	9,000.0	42,000.0	100%
DISTRIBUCION PORCENTUAL	78.6%	21.4%	100%	

LEG/OPR/RGII/IDBDOCS#642132

ANEXO B

Condiciones sobre precios y adquisiciones y contratación de consultores, profesionales o expertos

1. Para efectos de lo establecido en la Sección 3 de la primera parte de esta modificación, las adquisiciones de bienes, obras y servicios relacionados financiados con recursos de la nueva categoría de inversión denominada “Emergencia” se llevarán a cabo teniendo en cuenta los siguientes límites y métodos de adquisición:
 - (a) Cuando el valor estimado de los bienes o servicios relacionados sea de por lo menos el equivalente de doscientos cincuenta mil dólares (US\$250.000) o mayor, el método de adquisición a emplearse será el de licitación pública internacional.
 - (b) Cuando el valor estimado de los bienes o servicios relacionados sea de por lo menos el equivalente de cien mil dólares (US\$100.000) o mayor, y menor de doscientos cincuenta mil dólares (US\$250.000), el método de adquisición a emplearse será el de licitación privada.
 - (c) Cuando el valor estimado de los bienes o servicios relacionados sea de por lo menos el equivalente de veinte mil dólares (US\$20.000) o mayor, y menor de cien mil dólares (US\$100.000), el método de adquisición a emplearse será el de comparación de precios.
 - (d) Cuando el valor estimado de los bienes o servicios relacionados sea menor al equivalente a veinte mil dólares (US\$20.000), el método de adquisición a emplearse será el de contratación directa.

2. Para efectos de lo establecido en la Sección 3 de la primera parte de esta modificación, la selección y contratación de servicios de consultores, profesionales o expertos que sean necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes de esta modificación se llevarán a cabo teniendo en cuenta los siguientes límites y métodos de adquisición:
 - (a) Cuando el valor estimado de los servicios de firmas o de individuos sea de por lo menos el equivalente de doscientos mil dólares (US\$200.000) o mayor, el método de adquisición a emplearse será el de concurso público internacional.
 - (b) Cuando el valor estimado de los servicios de firmas consultoras o de individuos sea menor de doscientos mil dólares (US\$200.000) y, por lo menos, del equivalente de veinte mil dólares (US\$20.000) o mayor para el caso de firmas consultoras o del equivalente de cuatro mil dólares (US\$4.000) o mayor para el caso de individuos, el método de adquisición a emplearse será el concurso privado de antecedentes.

- (c) Cuando el valor estimado de los servicios de firmas consultoras o de individuos sea menor de veinte mil dólares (US\$20.000) o de cuatro mil dólares (US\$4.000) respectivamente, el método de adquisición a emplearse será la contratación directa.
3. Las partes acuerdan que el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, sólo podrá contratar:
- (a) mediante el método de contratación directa estipulado en la Sección 1, inciso (d), hasta un monto máximo acumulado de quinientos cuarenta y nueve mil dólares (US\$549.000) o su equivalente, con cargo a los recursos de la nueva categoría de inversión denominada "Emergencia". El monto máximo acumulado por proveedor contratado mediante este método será de sesenta mil dólares (US\$60.000) o su equivalente.
 - (b) mediante el método de contratación directa estipulado en la Sección 2, inciso (c), hasta un monto máximo acumulado de cuatrocientos sesenta y dos mil dólares (US\$462.000) o su equivalente, con cargo a los recursos de la nueva categoría de inversión denominada "Emergencia". El monto máximo acumulado por firma consultora y por individuo contratado mediante este método será de cuarenta mil dólares (US\$40.000) o su equivalente y de doce mil dólares (US\$12.000) o su equivalente, respectivamente.